

CG23/2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2005.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 15 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 22 de agosto de 1996 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su base II, incisos a), b) y c), estableció los tipos de financiamiento público que se otorgan a los partidos políticos nacionales a fin de garantizar que estos reciban de manera equitativa los elementos para llevar a cabo sus actividades, señalando que la Ley establecería las reglas a que se sujeta el financiamiento público. Adicionalmente, la legislación secundaria determina que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección comprende las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las relativas a las actividades específicas realizadas por los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, otorgándose conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo estipulado por la Ley de la materia.
- III. El 22 de noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el artículo 49, párrafo 7, incisos a), b) y c), del mismo Código, relativo a las modalidades del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos nacionales, se preceptúa lo siguiente:

“7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los

partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”.

- IV. Producto de las reformas electorales realizadas en el año 1996, para calcular el financiamiento público del ejercicio 1997 se aplicó el índice nacional de precios al consumidor, conforme a lo establecido por los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y décimo del artículo primero del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996. Para el año 1997 el Consejo General del Instituto Federal Electoral elaboró un estudio para determinar los costos mínimos de una campaña de diputado, de senador y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para determinar el financiamiento público de 1998. Por otro lado, para los ejercicios de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, el máximo órgano de dirección de este Instituto autorizó que se aplicara el índice nacional de precios al consumidor.
- V. A partir de 1991, como parte de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, y desde 1996, con base en los artículos 42 al 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales reciben un apoyo mensual para la producción de sus programas de radio y televisión a que tienen derecho y que se realizan en colaboración con la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral.

En virtud de los anteriores antecedentes; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base II, inciso a), preceptúa que el financiamiento público para el

sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña, calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales.

2. Que el Código Electoral en su artículo 36, párrafo 1, inciso c) dispone lo siguiente: *“1. Son derechos de los partidos políticos nacionales: (...) c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.*
3. Que el mismo Código de la materia en su artículo 49, párrafo 7, inciso a) establece que los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión tienen derecho a recibir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
4. Que el mismo numeral y párrafo, en su inciso a) del mismo Código, dispone que para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, el Consejo General determinará anualmente los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI del referido inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine.

5. Que el máximo órgano de dirección de este Instituto, en la sesión ordinaria efectuada el 31 de enero de 2005, estableció los costos mínimos de campaña de diputado, de senador y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el año 2005, los cuales respectivamente son los siguientes: **\$ 375,671.37** (trescientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 37/100 M.N.), **\$ 759,383.07** (setecientos cincuenta mil trescientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.) y **\$243,435,047.33** (doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.).
6. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción II, del Código Electoral, el costo mínimo de la campaña para diputado se multiplica por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras. La Cámara de diputados se integra con 500 diputados electos en su totalidad cada tres años en términos de los artículos 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otra parte, en las Cámaras del Congreso de la Unión tienen representación los siguientes seis partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia. Por lo tanto, el costo mínimo de una campaña para diputado, **\$ 375,671.37** (trescientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 37/100 M.N.), multiplicado por 500 curules y por 6 partidos políticos nacionales, resulta la cifra de **\$1,127,014,108.02** (mil ciento veintisiete millones catorce mil ciento ocho pesos 02/100 M.N.).
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo, párrafo e inciso arriba señalados, en su fracción III, preceptúa que el costo de una campaña para senador será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras. La Cámara de senadores se integra por 128

senadores, de acuerdo con los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, el costo mínimo de una campaña para senador, **\$ 759,383.07** (setecientos cincuenta mil trescientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.), multiplicado por 128 escaños y por 6 partidos políticos, resulta la cantidad de **\$583,206,196.57** (quinientos ochenta y tres millones doscientos seis mil ciento noventa y seis pesos 57/100 M.N.).

8. Que el citado ordenamiento, artículo, párrafo e inciso, en su fracción IV, determina que el costo de una campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será el costo mínimo de campaña para diputado multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña para Presidente; que el costo mínimo de campaña para diputado es la cifra de **\$ 375,671.37** (trescientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 37/100 M.N.) el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa son 300. Los días que duró la campaña para diputado por el principio anterior, en el año 2003, fue de 75 días, y los días que duró la campaña para Presidente, en el año 2000, fueron 162. Lo anterior, de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, y 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, el costo mínimo de una campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, resulta de multiplicar el costo mínimo de campaña de diputado, la cantidad de \$ 375,671.37 (trescientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 37/100 M.N.) por 300 curules de mayoría relativa, posteriormente, dividir el importe de la operación anterior entre 75 días que es lo que duró la campaña para diputado por este principio, y finalmente, multiplicarlo por 162 días que dura la campaña para Presidente, lo que da como producto de las operaciones anteriores el

importe total de **\$243,435,047.33** (doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.).

9. Que la suma de **\$1,127,014,108.02** (mil ciento veintisiete millones catorce mil ciento ocho pesos 02/100 M.N.) que representa los costos mínimos de campaña de diputado, más **\$583,206,196.57** (quinientos ochenta y tres millones doscientos seis mil ciento noventa y seis pesos 57/100 M.N.) que representa los costos mínimos de campaña para senador, más el costo mínimo de la campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, calculado en **\$243,435,047.33** (doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.), arroja el monto total de **\$1,953,655,351.92** (mil novecientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 92/100 M.N.), monto que será el financiamiento público para el año 2005, por actividades ordinarias permanentes, conforme al artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal cifra se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.
10. Que con base en el artículo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entenderá como votación nacional emitida, la que resulte de deducir la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el porcentaje necesario para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y los votos nulos. Esta votación consta en la resolución por la que el Consejo General de este Instituto realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en la sesión ordinaria del 22 de agosto del año 2003 y que posteriormente se pronunció al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, al resolver el recurso de reconsideración, interpuesto por el Partido del Trabajo, en su sesión pública de fecha 28 de agosto de 2003, expediente SUP-REC-057/2003.

11. Que como se puede verificar en el expediente SUP-REC-057/2003, la votación nacional emitida correspondiente al proceso electoral federal ordinario celebrado el 6 de julio del 2003, se detalla en el cuadro siguiente:

Partido político nacional	Votación nacional emitida
Partido Acción Nacional	8,238,392
Partido Revolucionario Institucional	9,276,958
Partido de la Revolución Democrática	4,715,868
Partido del Trabajo	643,120
Partido Verde Ecologista de México	1,646,624
Convergencia	607,549
VNE	25,128,511

12. Que, por tanto, los montos que corresponden a cada partido político nacional con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, por financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes en el año 2005, son las siguientes:

Partido	Votos	%	30% igualitario	70% fuerza electoral	Totales
PAN	8,238,392	32.79	\$ 97,682,767.60	\$ 448,354,661.17	\$ 546,037,428.77
PRI	9,276,958	36.92	97,682,767.60	504,876,116.71	602,558,884.31
PRD	4,715,868	18.77	97,682,767.60	256,649,768.46	354,332,536.06
PT	643,120	2.56	97,682,767.60	35,000,258.51	132,683,026.11
PVEM	1,646,624	6.55	97,682,767.60	89,613,549.05	187,296,316.65
Convergencia	607,549	2.42	97,682,767.60	33,064,392.43	130,747,160.02
Totales	25,128,511	100.00	\$586,096,605.60	\$1,367,558,746.34	\$1,953,655,351.92

El porcentaje utilizado en el cálculo es el obtenido con 16 decimales. Por economía de presentación solamente se muestran 2.

13. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, dispone que los importes, que en su caso, se determinen para cada partido político nacional, serán entregados en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
14. Por otra parte, en términos de los artículos 42 al 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los montos que corresponden a cada partido político nacional con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, para apoyo de programas de radio y televisión en el año 2005, una vez aplicado un incremento a la cantidad autorizada por el mismo rubro en el año 2004, son las siguientes.

Importe total para 2005	Entre 6 partidos políticos nacionales	Entre 12 meses. Ministración mensual en 2005
\$ 1,116,516.96	\$ 186,086.16	\$ 15,507.18

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 11; 12, 36, párrafo 1, inciso c); 42, 43, 44, 45, 46, 49, párrafo 7, incisos a) y b); 49, párrafo 8, inciso a), y 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 82, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- La cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, de los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión para el año 2005, es la cantidad de **\$1,953,655,351.92** (mil novecientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 92/100 M.N.), y se distribuirá el 30% en forma igualitaria y el 70% según el porcentaje de la votación nacional emitida en la elección de diputados inmediata anterior, por lo que a cada partido político nacional corresponden los importes siguientes:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes

Partido político nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$ 546,037,428.77
Partido Revolucionario Institucional	602,558,884.31
Partido de la Revolución Democrática	354,332,536.06
Partido del Trabajo	132,683,026.11
Partido Verde Ecologista de México	187,296,316.65
Convergencia	130,747,160.02
Total	\$1,953,655,351.92

Segundo.- Estos importes del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero.

Tercero.- Los apoyos para la producción de sus programas de radio y televisión equivalentes al monto de **\$ 15,507.18** (quince mil quinientos siete pesos 18/100 M.N.) serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros diez días hábiles

de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero.

Cuarto.-Notifíquese en sus términos a todos y cada uno de los partidos políticos nacionales, que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**